



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 620 - 2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 035-2011-DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 035-2011-DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : INVICTA MINING CORP S.A.C.
PROYECTO DE EXPLORACIÓN : INVICTA
UBICACIÓN : DISTRITO DE LEONCIO PRADO, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 291-2016-OEFA/DFSAI del 29 de febrero de 2016.

Lima, 3 de mayo de 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 29 de febrero de 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, emitió la Resolución Directoral N° 291-2016-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)¹, mediante la cual resolvió, entre otras cosas, archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Invicta Mining Corp S.A.C. (en adelante, Invicta) en los siguientes extremos:

- (i) No adoptar medidas y buenas prácticas para evitar la presencia de grietas en el suelo y desprendimiento de rocas en las vías de accesos y trochas.
- (ii) No adoptar medidas y buenas prácticas para evitar la presencia de agrietamientos en varios sectores de la plataforma y el talud del área destinada para el nuevo depósito de mineral.

2. La Resolución fue debidamente notificada a Invicta el 22 de marzo de 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 425-2016².

II. OBJETO:

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS), y en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.



¹ Folios 577 al 583 del expediente.

² Folio 586 del expediente.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 620 - 2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 035-2011-DFSAI/PAS

5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁴, con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Invicta el 22 de marzo de 2016, y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

³ Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 206.- *Facultad de contradicción*

(...)

206.2 *Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.*

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 *Los recursos administrativos son:*

- a) *Recurso de reconsideración*
- b) *Recurso de apelación*
- c) *Recurso de revisión*

207.2 *El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."*

⁴ Texto Único Ordenado del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24.- *Impugnación de actos administrativos*

(...)

24.3 *Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.*

(...)"

⁵ Texto Único Ordenado del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 26.- *Consentimiento de la resolución final*

Si el administrado no presente recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final."





PERÚ

Ministerio
del Ambiente


Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 620 - 2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 035-2011-DFSAI/PAS

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 291-2016-OEFA/DFSAI del 29 de febrero de 2016.

Regístrese y comuníquese.


.....
Elliot Gianfranco Mejia Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA



jch